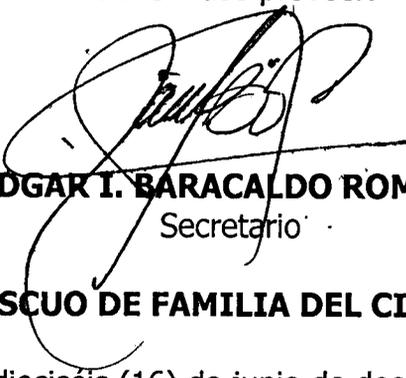




INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, veintiuno (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez la solicitud de Amparo de Pobreza dentro del Proceso de Custodia y Cuidado Personal, Radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00055 – 00. **INFORMANDO:** Que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A TRATAR

Procede este Estrado judicial a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por el Sr. ALEXANDER MORA CASTAÑEDA en calidad de Demandante, a lo cual el Juzgado observará los parámetros contenidos en los artículos 151 y siguientes del C.G.P.-

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a las previsiones normativas indicadas, las cuales establecen que: (...) **Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia** (...), indicando que (...) **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...), adicional que (...)** Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de Amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda (...).-

Dado que el peticionario del amparo manifiesta que actualmente percibe ingresos que no le permiten atender sus propios gastos, menos los del proceso u honorarios por concepto de prestación de servicios por parte de un Profesional del Derecho para continuar con el proceso de Custodia y Cuidado Personal, entrará el Despacho a determinar lo pertinente.-

Como quiera que la solicitud se elevó oportunamente; previo a tomar decisión al respecto, se ordenó en auto del cinco (05) de junio reciente, admitir la presente solicitud y practicar declaración juramentada al peticionario con el único objetivo de conocer las condiciones económicas de éste y determinar la viabilidad de acceder o no al amparo solicitado.-

En la declaración allegada e incorporada a la presente solicitud, señala el Sr. ALEXANDER MORA CASTAÑEDA, que actualmente trabaja en el Consorcio Sedes educativas en obras, donde devenga un salario mensual por alrededor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00), actualmente tiene a su cargo los gastos propios y los de sus dos (02) hijas, teniendo gastos incluso



superiores a lo que recibe mensualmente, por lo que hace trabajos adicionales para cubrir las necesidades de su núcleo familiar, indicó que vive en arriendo, tiene tres (03) habitaciones, sala comedor, cocina y baño, pero como esta en la invasión no tiene servicios públicos, allí comparte con su hija mayor, pues su Progenitora esta en remisión en la Ciudad de Bogotá, no recibe ayudas por parte del Estado, pese a ser víctima del conflicto armado en Colombia, por lo que la solicitud de amparo de pobreza, se debe a que lo que recibe no le alcanza para pagar un abogado.-

Así las cosas, teniendo en cuenta la declaración del solicitante, se tiene que éste no cuenta con ingresos suficientes para sufragar los gastos de un Profesional en Derecho que la represente y lleve su caso, sin menoscabo de su subsistencia y la de sus hijos, por lo que el Despacho accederá a dicha petición, por estar reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP; conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el pedimento de amparo de pobreza y ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervenga en defensa del Sr. ALEXANDER MORA CASTAÑEDA, dicho profesional del derecho, deberá seguir el trámite del proceso hasta su terminación, salvó disposición interna de sustitución de poder.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

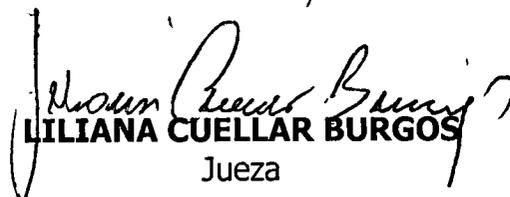
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al solicitante Sr. ALEXANDER MORA CASTAÑEDA, Amparo de Pobreza consagrado en el art. 151 del CGP.-

SEGUNDO: ORDENAR a la Señora Defensora del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervengan en defensa de los intereses del Sr. ALEXANDER MORA CASTAÑEDA, profesional del derecho quien, seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

Indíquesele que una vez se tenga conocimiento del Profesional asignado se le advertirá que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en la falta y sanción establecida en el art. 156 del Código General del Proceso, así mismo, se le aclara que deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza